



Rawson, 7 de marzo de 2022.

**Ref.:** Expte. N° 40.400/2022 "R/ ant. Renovación contrato del servicio Acción Point"

**Sra. Presidenta**  
**Cra. Liliana Underwood**

Se solicita dictamen legal en relación a la intervención previa (art. 32 ley V N° 71) originada por el Banco del Chubut S.A., referida a la renovación del vínculo contractual con la firma Action Point S.A., encargada del mantenimiento normativo y correctivo del sistema Bantotal.

Antecedentes de la renovación contractual, de acuerdo a las constancias del expediente: 1) primer contrato suscripto por las partes el 17 de febrero de 2016 agregado en fs. 3/13; 2) solicitud de renovación del contrato emitida por la Gerencia de Sistemas (fs. 16); 3) acta n° 2/2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Directorio del Banco del Chubut S.A., donde se aprueba la propuesta de pago mensual para la renovación del contrato de mantenimiento bajo análisis (fs. 18/19); 4) proyecto de resolución del Directorio del Banco del Chubut S.A. renovando el contrato (fs. 44/45); 5) dictamen legal del servicio jurídico del Banco (fs. 48/49); 6) nota de elevación al Tribunal de Cuentas solicitando la intervención previa en los términos del art. 32 ley V N° 71.

En las actuaciones se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 443/21 del Tribunal de Cuentas para este tipo de trámite.

En primer lugar cabe señalar que la intervención de este Tribunal de Cuentas resulta extemporánea, toda vez que el vínculo contractual cuya renovación se propicia en estas actuaciones expiró el 16 de febrero de 2022, efectuándose la renovación automática del mismo con arreglo a la cláusula sexta, segundo párrafo del contrato original (fs. 4), habiéndose solicitado la intervención del Tribunal de Cuentas mediante nota de fecha 25 de febrero del 2022 (fs.52), por lo que considero se debería requerir a la entidad bancaria que las sucesivas solicitudes se efectúen con anterioridad a la adjudicación del contrato, como lo prevé expresamente el art. 32 de la ley V N° 71.

La renovación contractual está fundada en el supuesto del art. 2.5, punto tercero, del capítulo III del Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración del Banco del Chubut S.A., que expresamente autoriza la contratación directa en los casos de renovación de contratos.

Tal como expresa el dictamen de fs. 48/49, teniendo en cuenta la modalidad de contratación (directa), cabe señalar que la elección y fundamentación de los



motivos en que se funda es responsabilidad exclusiva de las autoridades que la disponen.

Dejando a salvo lo expuesto, en especial la extemporaneidad en la intervención dada al Tribunal de Cuentas en los términos del art. 32 de la ley V N° 71, no tengo otras observaciones que formular, sugiriendo remitir las actuaciones a la entidad bancaria para la continuidad del trámite, con la recomendación de que en lo sucesivo se sirva enviar los antecedentes de la contratación en forma previa al perfeccionamiento del contrato conforme lo previsto en la ley citada.

Es mi opinión.

**DICTAMEN N° 14/22.**

Alejandro Rey Pugh  
Abogado Tribunal de Cuentas